

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA  
DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO  
Rad. 1100131-10-027-2020-00464-00

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de noviembre dos mil veintiuno (2021).

Vencido en silencio el término concedido por auto anterior, se tiene no contestada la demanda por Jhon Germán Montenegro Igua y Rosa Elvira Montenegro Igua.

No se tiene en cuenta la notificación personal a José Yesid Montenegro Quintero y Gloria Esperanza Montenegro Quintero (Fl. 393 y 394 C. digital 21), en razón a que no se acreditaron las evidencias de que trata el inciso 2° del artículo 8 Decreto 806 del 2020, a más de que la comunicación a la citada demandada se remitió a dirección electrónica diferente a la informada en el libelo.

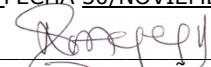
Se requiere a la actora para que acredite la vinculación de los demandados Gloria Esperanza y José Yesid Montenegro Quintero, para lo cual se concede treinta (30) días, so pena de declarar el desistimiento tácito al proceso, (art. 317 del CGP). Secretaría contabilice el término respectivo y vencido el mismo, ingrese el expediente al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

  
MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0207 FECHA 30/NOVIEMBRE/2021

  
NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA  
Secretaria

Kr